

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

ACAI-AD-001-2026

“SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL”

Con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I, XIII, XV y XVI, 66 numeral 1 fracción I, 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, 1, 3 fracción II del Reglamento Interno de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, y 24, fracción X, 73, fracción IV, 74, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a la Adjudicación Directa al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio número **ACAI/DEI/037BIS/2026**, de fecha 22 de junio del año 2026, suscrito por Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, solicitó a la L.C. Norma Martínez García, en su calidad de representante legal de la empresa denominada **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, una cotización conforme al Anexo Técnico referente al procedimiento de Adjudicación Directa del proyecto denominado “**SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL**”.
- II. Consecuentemente, mediante escrito s/n de fecha 22 de junio del año 2026, la L.C. Norma Martínez García, en su calidad de representante legal de la empresa denominada **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, remitió a la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, la cotización solicitada en el cual detalla las características técnicas del servicio requerido, así como las condiciones económicas propuestas.
- III. Por lo que, en atención al oficio número **ACAI/DEI/039BIS/2026**, suscrito por Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, el Lic. Rubén Bautista González, en su carácter de Director Administrativa, mediante oficio número **ACAI/DA/208/2026**, ambos de fecha 22 de junio del año 2026, solicitó la adjudicación directa del proyecto denominado “**SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL**” a favor de la empresa **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$149,013.60** (ciento cuarenta y nueve mil trece pesos 60/100 moneda nacional) I.V.A. incluido.
- IV. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, fracción I y IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Que Juan Pablo Fernández Ramos, en su carácter de Director General de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, o a quien este delegue, se encuentra facultado para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, y 74, apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcribe su contenido para una mejor apreciación:

“Artículo 24.

Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

CONSIDERANDO:

En atención a los fundamentos invocados por Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, se encuentra justificación suficiente para la adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por los artículos 73, numeral 1, fracción I y IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, que señalan:

“Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes, o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

(...)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación”;

Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. Se trata de un caso de fuerza mayor, derivado del cual no es posible obtener los servicios mediante procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la urgencia.
- II. La adjudicación directa se solicita por el tiempo estrictamente indispensable para atender la urgencia.
- III. La solicitud de adjudicación directa fue solicitada por Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, como área requirente.
- IV. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adjudicación directa fue el oficio número **ACAI/DEI/039BIS/2026**, de fecha 22 de junio del año 2026, suscrito por Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, en el que se solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL"**, a favor de la empresa **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$149,013.60 (ciento cuarenta y nueve mil trece pesos 60/100 moneda nacional)** I.V.A. incluido, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características de los servicios requeridos al proveedor propuesto.
- V. Las circunstancias en las que Andrea Magaña Gómez, en su carácter de Directora de Enlace Institucional de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, funda su petición, se justifican en que no fue posible obtener el **"SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL"** mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad ya que, obedeció a la necesidad institucional de garantizar la difusión oportuna de información de interés público relacionada con las actividades y atribuciones de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet. Así mismo, la publicación constituye un medio necesario para dar cumplimiento a los objetivos de comunicación institucional y asegurar que la información llegue al público objetivo de manera eficaz, contribuyendo a los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. De igual manera, el proveedor **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, es un medio que cuenta con amplia cobertura y reconocimiento en el Estado de Jalisco, lo que permite una difusión efectiva de la información institucional dirigida a la población objetivo. Asimismo, ofrece un espacio idóneo para la publicación de avisos de interés público, contribuyendo al cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información. La selección del proveedor respondió a la necesidad de utilizar un medio de comunicación con presencia consolidada y alcance entre la ciudadanía jalisciense, garantizando que la información institucional fuera difundida de manera eficaz

77

y con el impacto esperado; por lo que es el único proveedor en el mercado quien puede atender las necesidades del servicio en los tiempos requeridos.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 73, apartado 1, fracción IV, y 74, numerales 1 y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a favor de **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**, realícese la adquisición del proyecto denominado “**SERVICIO DE DIFUSIÓN MEDIANTE PERIÓDICO IMPRESO Y DIGITAL**”, por un monto de **\$149,013.60 (ciento cuarenta y nueve mil trece pesos 60/100 moneda nacional)** I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato deberá celebrarse de manera inmediata a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, el cual tendrá una vigencia a partir del día 24 hasta el 27 de junio de 2026.

TERCERO.- Toda vez que el monto adjudicado al proveedor **CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.** es inferior a lo equivalente a 4,000 cuatro mil unidades de medida y actualización (UMA'S) el proveedor no se encuentra obligado a entregar al área requirente garantía por el cumplimiento de obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

Firma el presente acuerdo el Lic. Juan Pablo Fernández Ramos, en su carácter de Director General de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, el día 23 de junio del año 2026. Notifíquese.

Juan Pablo Fernández Ramos,
Director General de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet.